



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01544-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio remitido a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión de la queja presentada por el doctor CRHISTIAM PAVELL ZAPATA LIBREROS, en su calidad de JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora **SANDRA MARITZA VENENCIA GALEANO**, en su calidad de **SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en desatender las directrices impartidas por el titular del despacho, en la no comunicación oportuna y adecuada de las incapacidades y situaciones administrativas padecidas, además de responder a los requerimientos de su superior de manera displicente y descomedida, actuaciones con las que presuntamente pudo haber desatendido los lineamientos del Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia. En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Valle del Cauca, se sirva acreditar la calidad de la doctora **SANDRA MARITZA VENENCIA GALEANO**, como **SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA**.
- 3.- Conocida la identificación de la funcionaria, se solicitará a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **SANDRA MARITZA VENENCIA GALEANO**, en su calidad de **SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Solicítese al titular del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Control de Garantías de Buenaventura se sirva certificar qué otras personas conforman la planta de personal del despacho, además de la señora VALENCIA GALEANO y MARÍA CAMILA SANDOVAL BRIONES. Además el nombre y datos de localización y contacto de quienes sean testigos de los hechos referenciados en el escrito de queja.

Se sirva aportar si los expedientes del despacho fueron remitidos a digitalización y si la incapacidad médica de la empleada VALENCIA GALEANO fue remitida al correo institucional del despacho judicial.

6.- Notifíquese esta decisión a la doctora VALENCIA GALEANO, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, y se le informará el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

7.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

8.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

10.- Como quiera que en el escrito de queja igualmente se refiere a una presunta falta de información sobre la ubicación y utilización de un equipo de cómputo asignado al Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, por parte de la Oficial Mayor, MARÍA CAMILA SANDOVAL BRIONES y otras situaciones relacionadas con ésta y el titular del despacho, se ordenará compulsar copias con destino a esta Comisión para que, bajo cuerda separada, se adelanten las averiguaciones del caso.

11.- Finalmente, se dispone enterar al doctor CRISTHIAM PAVELL ZAPATA LIBREROS, que esta Comisión no tiene facultades para intervenir en la administración de los despachos judiciales, menos aún para mediar ante las dificultades laborales que se registran al interior del mismo, en tanto que la situación de ejercicio de la autoridad y adopción de medidas correccionales y disciplinarias de su equipo de trabajo es una situación que debe atender como titular del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, para lo cuál igualmente existen otras dependencias como el Comité



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Paritario y de Convivencia Laboral (COPASO), la Oficina de Bienestar Social de la Rama Judicial o la ARL POSITIVA, en quienes deberá apoyarse para solucionar la preocupante situación que se registra al interior del despacho judicial y que tanto empleados como el funcionario han pretendido trasladar a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78aa2305acb3decc1e40c38540e7d6b4f52d9ff749191fda8a4d1c21315c76e1**

Documento generado en 14/12/2021 08:55:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>